

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUBLICIDAD EN  
LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL, REVISTA DE FERIA, CABALGATA DE  
REYES Y CABALGATA DE CARNAVAL.**

(Título de la Ordenanza redactado conforme al acuerdo de Pleno de 5 de septiembre de 2013, publicado en el BOP número 223 de 20 de noviembre de 2013)

**Artículo 1º.** Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por publicidad en la emisora de radio municipal, revista de feria, cabalgata de reyes y cabalgata de carnaval”.

**Artículo 2º.** Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio municipal de publicidad en la emisora de radio, en la revista de feria y en las cabalgatas de reyes y carnaval.

(Art. 2 redactado conforme al acuerdo de Pleno de 5 de septiembre de 2013, publicado en el BOP número 223 de 20 de noviembre de 2013)

**Artículo 3º.** Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten los servicios de publicidad a que se refiere esta tasa.

**Artículo 4º.** Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.** Tarifas.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**A. Publicidad en la emisora municipal de radio:**

1. Cuñas publicitarias:

- a) Contratadas directamente: 2,00 euros cada una.
- b) Contratadas mediante agencia de publicidad: 5,00 euros cada una.

2. Publicidad concertada periódica:

- a) Por períodos anuales: 20,00 euros al mes (en esta tarifa se incluyen campañas de navidad, carnavales, semana santa y feria).

- b) Publicidad concertada por períodos superiores a tres meses e inferiores a un año:
- Contratada directamente: 2,00 euros cada cuña.
  - Concertada mediante agencia de publicidad: 5,00 euros cada cuña.
3. Campañas específicas de navidad, carnavales, semana santa y feria: 60,00 euros cada campaña.
4. Disposición de espacios, 1 hora mensual, 150,00 euros al mes.
5. Disposición de estudios de grabación: 30,00 euros / hora.

**B. Publicidad en revista de feria:**

1. Contraportadas interiores: 600,00 euros.
2. Página completa: 300,00 euros.
3. Media página: 150,00 euros.
4. Un cuarto de página: 75,00 euros.
5. Un octavo de página: 45,00 euros.

**C. Publicidad en las cabalgatas de reyes y carnaval:**

1. Por rótulo: 150,00 euros.

(Art. 5 redactado conforme al acuerdo de Pleno de 5 de septiembre de 2013, publicado en el BOP número 223 de 20 de noviembre de 2013)

**Artículo 6º. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios de publicidad prestados en la emisora de radio, revista de feria, cabalgata de reyes o de carnaval.

En el caso de publicidad concertada por períodos anuales se devengará la tasa el día 01 de enero de cada ejercicio económico.

**Artículo 7º. Normas de gestión.**

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en el disfrute de los servicios a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo así a este Ilmo. Ayuntamiento.
2. Los empleados públicos encargados de los diferentes servicios comunicarán en el período precedente al Departamento de Gestión Tributaria la relación de contribuyentes, debidamente identificados, que hayan solicitado la recepción de alguno de los servicios establecidos, con expresión de la modalidad correspondiente de las establecidas en las tarifas, al objeto de que sean emitidas las liquidaciones procedentes. En la modalidad de conciertos periódicos se formará un Padrón que tendrá carácter mensual.

**Artículo 8º. Obligación de pago.**

La obligación de pago de la tasa nace cuando se inicia la utilización de la prestación de cualquiera de los servicios a que hace referencia esta ordenanza.

**Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.**

En lo referente a la acción investigadora del tributo, infracciones y su calificación, se estará a lo regulado en la legislación local de aplicación, artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones de aplicación.

**Artículo 10º.** Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de la Tasa por publicidad en la emisora de radio municipal, polideportivo y revista de feria.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.